

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI

Caracas, miércoles 23 de marzo de 2011

Número 39.640

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Solidaridad con el Pueblo de Japón.

Pronunciamiento en Condena a la Agresión Militar Imperialista en Contra del Pueblo de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 2.946, de fecha 20 de enero de 2011, en los términos que en ella se señalan.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con interés preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de febrero de 2011 es de 19,90%.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Neptalí Antonio Fernández, como Director General de la Oficina de Equilibrio Comercial, adscrito al Despacho del Viceministerio de Comercio Interior de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de contratistas.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 020, de fecha 11 de marzo de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación CENAMEC

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

FUNDABIT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Alba Marina Salas Ramírez, como Directora de la Oficina de Administración y Finanzas, de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Actas.

Tribunal Supremo de Justicia

Oficio mediante el cual se fija el monto equivalente a los doce (12) salarios mínimos como límite máximo de emolumentos mensuales de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto José Chapparro Gómez, como Jefe de la División de Compras, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

ACUERDO EN SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE JAPÓN

CONSIDERANDO

Que el día 11 de Marzo del presente año se produjo un movimiento telúrico de gran intensidad y posteriormente un Tsunami que destruyó importantes provincias del noreste de Japón.

CONSIDERANDO

Que ese desastre natural trajo como consecuencia más de 8 mil muertos y más de 15 mil desaparecidos y enormes pérdidas materiales, en un país con una de las economías más sólidas del mundo

CONSIDERANDO

Que producto de esta tragedia existe un peligro latente para la humanidad, a consecuencia de la fuga del material radioactivo en la Planta Nuclear de Fukushima.

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano es consecuente con su tradición solidaria y fraternal con los pueblos del mundo que han sufrido los embates de la naturaleza, como este caso afecta al Japón.

ACUERDA

Primero: Manifestar nuestro profundo sentimiento de solidaridad y condolencias con el pueblo de Japón.

Segundo: Solicitar a los países del mundo, a la Organización de Naciones Unidas (ONU) y demás organismos internacionales que apoyen con los recursos materiales y logísticos, así como la ayuda humanitaria necesaria para la reconstrucción de las provincias devastadas en el noreste de Japón.

Tercero: Solicitar a los organismos internacionales especializados en la materia nuclear, la atención prioritaria y la solución de los problemas que ha generado la fuga de material radioactivo en la Planta Nuclear de Fukushima, por el riesgo que representa para la humanidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROLAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZQUIERDO ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA FERRER GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

**PRONUNCIAMIENTO EN CONDENA A LA AGRESIÓN MILITAR
IMPERIALISTA EN CONTRA DEL PUEBLO DE LA GRAN
JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA**

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en representación del pueblo de Simón Bolívar, profundo amante de la paz, la solidaridad y la libre determinación de los pueblos en su lucha por la emancipación y el bienestar de la humanidad, condena enérgicamente la agresión militar imperialista en contra del pueblo de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista, por constituirse en una flagrante violación de los derechos humanos, la soberanía y autodeterminación de éste país hermano.

El pasado 17 de marzo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución N° 1973; el contenido de la misma, violatorio de los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de Naciones Unidas, permitió a los señores de la guerra activar "todas las medidas necesarias", para crear una zona de exclusión aérea bajo el supuesto de la protección de la vida de los civiles libios.

Amparados en esta Resolución guerrerrista, los gobiernos imperiales, cuyo verdadero propósito es el saqueo de las reservas de petróleo y de agua dulce de Libia para salvar al explotador y depredador modelo capitalista, desencadenaron un feroz bombardeo en contra de su pueblo, lo cual dejó como saldo, solo el primer día, 64 civiles muertos e incalculables daños materiales.

Esta acción representa una nueva agresión contra los pueblos del mundo que libran una ardua batalla por construir un mundo mejor, una alternativa a la barbarie capitalista donde reinan la paz, la igualdad y la justicia social. Aún siguen frescas en la memoria las imágenes del zarpazo contra el pueblo de Irak, cuya invasión estadounidense ha dejado hasta ahora un millón y medio de civiles muertos; la agresión israelí en la navidad del año 2008, cuyo "plomo fundido" dejó mil cuatrocientos civiles palestinos asesinados o el golpe de Estado perpetrado contra el martir chileno Salvador Allende, un 11 de septiembre de 1973, así como la violación sistemática de los derechos humanos, producto de la aplicación del denominado "plan condor".

Hacemos un llamado a los pueblos del mundo a movilizarse y organizarse en oración ecuménica en respaldo a nuestro hermano pueblo de Libia, así como a la construcción de una agenda de paz y respeto de los derechos humanos que enfrente esta agenda guerrerrista que amenaza con aniquilar la especie humana.

Respal damos la iniciativa de paz impulsada tanto por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez, así como por la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ALBA-TCP, en pro de mediar en la situación política actual de Libia.

Nos unimos al llamado realizado por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, en función de exigir el retiro del Premio Nobel de la Paz al Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, ante el hecho de ser actor principal de este nuevo atentado contra los pueblos del mundo.

Finalmente, invitamos a los pueblos que aman la libertad y la paz a unirse en una campaña masiva de rechazo a esta agresión, para exigir el inmediato alto al fuego por parte de los gobiernos imperiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROLAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZQUIERDO ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA FERRER GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 161° Y 12°

N° 89

Fecha 23 MAR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de enero de 2008; y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la Jubilación a los funcionarios y funcionarias uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUELDO BASE
1	637.310	AGUIRRE PERAZA NELSON LUIS	65	CABO PRIMERO	36	80%
2	2.628.559	RIVAS CRISTOBAL ANTONIO	65	SARGENTO SEGUNDO	29	80%
3	2.814.382	MORENO DE DUQUE GLORIA WALDINA	59	DISTINGUIDO	17	67,5%
4	4.118.089	JAMENSON JUAN ANTONIO	62	SARGENTO SEGUNDO	32	80%
5	4.280.914	HERRERA GERMAN ANTONIO	55	SARGENTO MAYOR	27	80%
6	4.359.786	ZAMBRANO SILVA CARLOS ENRIQUE	58	CABO SEGUNDO	31	80%
7	4.588.455	CASTILLO QUINTERO SONIA ELOISA	58	CABO PRIMERO	17	67,5%
8	4.847.731	MARIN NERI RAFAEL	58	SARGENTO PRIMERO	25	80%
9	4.849.014	GIL BARRETO JOSE DEL PILAR	55	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
10	4.856.217	MENESES CEDEÑO RENE JAVIER	53	SARGENTO PRIMERO	24	80%
11	4.973.505	RODRIGUEZ VERA NATIVIDAD	64	SARGENTO MAYOR	27	80%
12	5.282.328	PANTALEON SOTO PEDRO	57	SARGENTO MAYOR	26	80%
13	5.324.824	FIGUEROA GUERRERO CARMEN CECILIA	54	DISTINGUIDO	21	77,5%
14	5.344.403	AVENDAÑO RAMIREZ ORLANDO JOSE	51	SARGENTO MAYOR	25	80%
15	5.412.277	NELCHA BLANCO LUIS ALEXIS	54	SARGENTO MAYOR	25	80%
16	5.428.014	CARABALLO RONDON VICTOR JOSE	54	AGENTE ESPECIAL	18	70%
17	5.522.559	CONTRERAS PINTO NANCY COROMOTO	54	DISTINGUIDO	34	80%
18	5.523.354	ROSARIO YNOJOSA JHON MAURICIO	52	SARGENTO MAYOR	26	80%
19	5.567.315	GARCIA RAMON ANTONIO	51	SARGENTO SEGUNDO	31	80%
20	5.885.653	PALMA COLMENARES MANUELA DEL CARMEN	53	CABO SEGUNDO	18	70%
21	5.886.535	MOLINA ZAMBRANO LUIS ENRIQUE	50	SARGENTO MAYOR	25	80%

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUELDO BASE
22	5.893.006	MONTESINOS MERCHAN EDGAR GREGORIO	51	SARGENTO PRIMERO	25	80%
23	5.894.427	MARTINEZ MERCHAN GONZALO ALBERTO	51	SARGENTO MAYOR	25	80%
24	5.954.219	BARRIOS REYES OWAR ANTONIO	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
25	5.973.537	CARRERO PUENTES ALVARO ARCANGEL	49	SARGENTO MAYOR	26	80%
26	6.026.525	ORTIZ GIMENEZ OBDULIO DE JESUS	49	INSPECTOR JEFE	27	80%
27	6.049.125	ROTJES GARCIA ORLANDO JOSE	50	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
28	6.083.509	PEREZ JUAN BENJAMIN	53	SARGENTO SEGUNDO	35	80%
29	6.089.793	HERNANDEZ PERAZA PEDRO	50	CABO PRIMERO	18	70%
30	6.105.700	LIRA BERCEGUI VICENTE EMILIO	50	SARGENTO MAYOR	25	80%
31	6.112.907	RAMIREZ MENDEZ ORLANDO RAFAEL	50	SARGENTO PRIMERO	27	80%
32	6.116.266	SUAREZ PERDOMO NERYS VIRGINIA	46	SARGENTO MAYOR	27	80%
33	6.137.793	REYNA MIRABAL ANTONIO JOSE	48	SARGENTO PRIMERO	25	80%
34	6.139.012	SULBARAN PEÑA DIDIA	50	SARGENTO MAYOR	25	80%
35	6.141.901	CARTAYA SEQUERA ULISES OSWALDO	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
36	6.146.871	BRUNO MIQUELARENO ENSO	45	SARGENTO PRIMERO	24	80%
37	6.153.064	TORRES HIDALGO JESUS ANTONIO	47	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
38	6.160.257	BARRETO RAMIREZ VICENTE ANTONIO	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
39	6.161.010	PEREZ GONZALEZ BRANYETT MANUEL	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
40	6.165.723	ANDRADE HERNANDEZ CARLOS RAFAEL	45	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
41	6.169.503	QUINTERO ROCIO ESMERALDA	45	DISTINGUIDO	25	80%
42	6.172.716	OROPEZA BONILLA LIDIA ARACELIS	46	DISTINGUIDO	19	72,5%
43	6.176.406	SANTIAGO LUIS ENRIQUE	45	SARGENTO PRIMERO	26	80%
44	6.190.799	SANCHEZ CABRALES GABRIEL ANTONIO	47	SARGENTO SEGUNDO	29	80%
45	6.195.716	NIETO CARDENAS JOSE JAVIER	47	SARGENTO PRIMERO	23	80%
46	6.195.949	TOVAR MENDOZA DANILO RAFAEL	48	SARGENTO MAYOR	30	80%
47	6.202.988	LUGO JENIS ENRIQUE	48	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
48	6.206.880	OREA LEONARDO ANTONIO	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
49	6.210.250	MOLINA ROSALES PEDRO SIMON	45	SARGENTO MAYOR	27	80%
50	6.216.474	VIELMA BARRIOS TERESA ANYULI	47	CABO PRIMERO	25	80%
51	6.217.197	RUIZ SOLORZANO JHONNY GILBERTO	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
52	6.217.685	DELGADO GARCIA DANIEL ERMIGDIO	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
53	6.223.574	PERDOMO GUTIERREZ ALFREDO JOSE	43	CABO PRIMERO	23	80%
54	6.224.125	MORILLO JOSE GREGORIO	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
55	6.224.445	CHAVEZ CASIQUE WILLIAM ANTONIO	43	SARGENTO MAYOR	23	80%
56	6.224.689	CEDEÑO RIVAS MIGDALIA CAROLINA	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
57	6.225.205	PACHECO BRITO ANGEL BENITO	47	SARGENTO PRIMERO	22	80%
58	6.225.663	ARAUJO ORTEGA JUAN ALEJANDRO	46	SARGENTO PRIMERO	24	80%
59	6.230.125	MENDOZA LUIS ALBERTO	47	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
60	6.235.210	GUERRA BASTIDAS JOSE GREGORIO	44	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
61	6.236.020	VALERA MENDEZ MARIA FELICITA	49	AGENTE	17	67,5%
62	6.258.890	PETIT LEAL CARMEN ELENA	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
63	6.270.518	MACHADO GUILLEN GUSTAVO ALEXIS	44	SARGENTO PRIMERO	20	75%
64	6.275.743	NIEVES PEDRO JUAN	45	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
65	6.277.605	MIJARES JOSE ALBERTO	43	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
66	6.278.240	SALCEDO RAMIREZ MARIA SENOBIA	43	SARGENTO PRIMERO	17	67,5%
67	6.280.747	RIVAS HERRERA WILLIAMS ALBERTO	43	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
68	6.285.473	MACIACIERTA AMARISTA JOSE FELIX	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
69	6.289.368	TORO VILORIA HECTOR JOSE	43	CABO PRIMERO	16	66%
70	6.290.783	MARTINEZ DE HERRERA LORENA AUXILIADORA	43	CABO PRIMERO	18	70%
71	6.291.129	AGUILAR BURQUILLOS JOSE ANTONIO	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
72	6.292.190	RIVERO PALACIOS EDGAR ALI	44	CABO PRIMERO	19	72,5%
73	6.313.051	PEREZ CASIQUE ARGENIS JOSE	42	CABO SEGUNDO	20	75%
74	6.314.534	MONTERO GARCIA JOSE VIRGILIO	43	SARGENTO PRIMERO	25	80%
75	6.315.113	HERRERA DURAN YEYMY FRANCISCO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
76	6.315.838	TORRES MORALES JOSE GREGORIO	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUELDO BASE
77	6.319.591	HURTADO CHIRINOS RAMON ANGEL	40	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
78	6.324.168	CARABALLO GARCIA FRANKI JOSE	44	SARGENTO PRIMERO	25	80%
79	6.328.802	MEJIAS COLMENARES RONALD RAFAEL	41	CABO PRIMERO	17	67,5%
80	6.329.611	BARCELO CRISTINO RAFAEL	42	COMISARIO	20	75%
81	6.331.638	QUITIAN FERNANDO	47	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
82	6.333.257	GONZALEZ BRICEÑO ANGEL EMILIO	43	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
83	6.345.344	MIJARES VARGAS ARGENIS JESUS	40	CABO PRIMERO	17	67,5%
84	6.358.846	GODOY ARTIGAS ERNESTO JOSE	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
85	6.393.117	AGRO CESAR ARMANDO	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
86	6.407.380	MENDEZ MARIN FRANKLIN ENRIQUE	52	SARGENTO MAYOR	27	80%
87	6.421.284	ABACHE CARREÑO JHERRY JOSE	46	CABO PRIMERO	23	80%
88	6.433.560	SUAREZ MARTINEZ EYSTON RALPH	48	SARGENTO PRIMERO	26	80%
89	6.440.578	PEÑA LEON IRIS GUADALUPE	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
90	6.444.514	VASQUEZ TORRES WLADIMIR JOSE	48	SARGENTO PRIMERO	25	80%
91	6.446.808	CISNEROS HIDALGO ANDRES ENRIQUE	47	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
92	6.452.944	MORA BUSTOS WILLIAM ALEXANDER	45	SARGENTO MAYOR	23	80%
93	6.468.028	CARRILLO DIAZ JOSE RAUL	51	CABO PRIMERO	25	80%
94	6.473.228	MARTINEZ GUZMAN JUAN MANUEL	48	SARGENTO PRIMERO	26	80%
95	6.475.138	ALEMAN BLANCO FERNANDO RAUL	51	SARGENTO MAYOR	31	80%
96	6.479.151	CARRILLO GONZALEZ CLEMENTE LERVI	50	SARGENTO MAYOR	27	80%
97	6.480.427	LONGART GENIBER JOSE	49	SARGENTO PRIMERO	27	80%
98	6.481.837	NAVAS MENDEZ FERNANDO CELESTINO	48	SARGENTO MAYOR	25	80%
99	6.484.192	LIENDO LEONEL	48	SARGENTO MAYOR	26	80%
100	6.485.252	GARCIA HERRERA WILLIAM EDUARDO	46	SARGENTO PRIMERO	26	80%
101	6.485.790	CHIRINOS WILLIAM MOISES	48	SARGENTO PRIMERO	28	80%
102	6.486.296	ROJAS DE MARTINEZ SOL TERESA	47	CABO SEGUNDO	19	72,5%
103	6.487.208	MONASTERIO HERNANDEZ OMAR ENRIQUE	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
104	6.487.464	PEREZ CHIRINOS RAMON DANIEL	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
105	6.488.748	RODRIGUEZ MEDINA YSIDRO JESUS	45	COMISARIO	20	75%
106	6.489.265	PEROZO NIEVES MARY LUZ	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
107	6.491.686	CARDENAS SANTOS DOMINGO	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
108	6.492.496	OSSES PALACIOS MIGUEL EFREN	46	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
109	6.492.637	CENTENO ROMERO ALBENIZ MANUEL	46	SARGENTO MAYOR	27	80%
110	6.492.855	GUTIERREZ PEREZ MERBIS EFRAIN	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
111	6.493.063	RAMIREZ LEMUS FELIX JOSE	45	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
112	6.493.637	GOMEZ OSSES PEDRO ALEJANDRO	44	SARGENTO MAYOR	24	80%
113	6.493.930	SANCHEZ RODRIGUEZ RAUL INOCENTE	44	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
114	6.494.916	JAIMES BELLO ANTONIO MARIA	45	SARGENTO MAYOR	28	80%
115	6.495.531	MILLAN FERRER ELIO RAFAEL	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
116	6.497.928	PEREZ RONDON JUAN CARLOS	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
117	6.498.488	PACHECO RANGEL SULEY RAMON	44	SARGENTO MAYOR	24	80%
118	6.498.977	PALACIOS MENDOZA WINNING MANUEL	43	SARGENTO SEGUNDO	20	76%
119	6.499.533	IRIARTE SILVA JOSE ISMAEL	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
120	6.499.958	GONZALEZ OROPEZA JOSE GREGORIO	43	CABO PRIMERO	17	67,5%
121	6.522.745	GUTIERREZ JOSE IGNACIO	49	AGENTE REGULAR	16	66%
122	6.528.030	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ISMAEL GREGORIO	49	SARGENTO PRIMERO	28	80%
123	6.591.172	RIVAS COSME DAMIAN	46	SARGENTO PRIMERO	26	80%
124	6.661.180	PEREZ CISNEROS CIRO ADEL	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
125	6.701.144	MONSALBE JESUS ALEXI	46	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
126	6.727.423	VASQUEZ CORONADO JAVIER ADOLFO	44	SARGENTO MAYOR	25	80%
127	6.728.149	SANZONETTI BOADA CRUZ MARGARITA	43	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
128	6.801.192	MEJIA CASTILLO XIMARA COROMOTO	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
129	6.801.701	BELLO CARRERAS JUAN CARLOS	50	SARGENTO PRIMERO	29	80%
130	6.827.116	SUAREZ CEBAS JACQUELINE DEL CARMEN	48	SARGENTO MAYOR	28	80%
131	6.841.164	GONZALEZ SANTANA JOSE ANSELMO	47	SARGENTO SEGUNDO	19	70%

NRO	CECULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUeldo BASE
132	6.848.341	OBERTO PEREZ ROBINSON DE JESUS	50	AGENTE ESPECIAL	18	70%
133	6.849.541	ARIAS GARCIA NELSON FELIPE	45	SARGENTO PRIMERO	27	80%
134	6.850.187	SILVA MONASTERIOS DAVID RAUL	48	CABO PRIMERO	28	80%
135	6.864.879	MONTILLA CADENAS EDUARDO RAMON	44	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
136	6.866.774	CASTRO SOLORZANO GUSTAVO ADOLFO	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
137	6.868.844	CUMARAIMA FRANQUIZ NELSON EDUARDO	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
138	6.869.076	ELIZONDO ALVAREZ JULIO CESAR	42	SARGENTO PRIMERO	23	80%
139	6.888.505	ROMERO HENRIQUEZ DANIEL JESUS	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
140	6.888.747	CARABALLO VILLARROEL ANTONIO JOSE TRINIDAD	45	SARGENTO MAYOR	28	80%
141	6.888.790	RUZ RIVAS HECTOR JOSE	45	SARGENTO MAYOR	24	80%
142	6.888.907	CARRILLO GONZALEZ LUIS ATWES	45	SARGENTO MAYOR	28	80%
143	6.889.296	PLAZA ALVAREZ FRANCISCO JAVIER	46	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
144	6.894.394	RIVERA DAN MANUEL	49	SARGENTO MAYOR	24	80%
145	6.895.066	ZERPA JOSE ANTONIO	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
146	6.896.378	ORTIZ MARIO ADAN	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
147	6.898.764	SANDOVAL MUÑOZ EUSEBIA MARIA	45	SARGENTO PRIMERO	22	60%
148	6.897.690	SOSA MESA ANTONIO JOSE	43	SARGENTO PRIMERO	24	80%
149	6.899.174	BETANCOURT BELINDA MARIA	44	CABO SEGUNDO	22	80%
150	6.899.860	PULIDO MENDEZ JOSE JAVIER	44	SARGENTO SEGUNDO	21	80%
151	6.901.588	BASTIDAS VASQUEZ EDUARDO JOSE	45	CABO PRIMERO	20	75%
152	6.907.651	URBANO GARCIA YNES RAFAEL	46	SARGENTO PRIMERO	22	80%
153	6.907.860	SOJO BLANCO DANIEL	46	SARGENTO SEGUNDO	27	80%
154	6.908.208	MEZA VICENTE RAUL	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
155	6.912.116	QUERALES JOSE ANGEL	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
156	6.920.661	MENDEZ CEDEÑO ARQUIMEDES RAMON	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
157	6.931.824	BRICEÑO FLORES JOSE RAMON	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
158	6.941.002	MILAZZO GODOY ERNESTO JOSE	45	SARGENTO PRIMERO	22	80%
159	6.941.320	MANRIQUE ANGEL REINALDO	47	SARGENTO PRIMERO	29	80%
160	6.955.178	RODRIGUEZ VALERIO JACINTO RAFAEL	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
161	6.958.028	CAMPOS JOSE JESUS	45	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
162	7.115.701	HERRERA CAMACHO FREDDY ANTONIO	43	SARGENTO PRIMERO	22	80%
163	7.225.869	GIL FERNANDEZ RUBEN ANTONIO	48	CABO SEGUNDO	20	75%
164	7.374.830	GOYO SANCHEZ WILLIAM ENRIQUE	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
165	7.401.787	MONTEROS CORTES DAVID FRANCISCO	44	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
166	7.589.147	ALVAREZ SUAREZ ALBERTO	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
167	7.663.078	RODRIGUEZ NIETO CARMEN TERESA	48	SARGENTO MAYOR	24	80%
168	7.663.435	ALVAREZ ESCOBAR ALEX JOSE ANTONIO	45	SARGENTO SEGUNDO	20	80%
169	7.831.535	GUILLEN CRISTOBAL JOSE	50	SARGENTO MAYOR	25	80%
170	7.860.620	PACHECO BORJAS ORLANDO RAMON	47	SARGENTO MAYOR	26	80%
171	7.883.787	GONZALEZ SULBARAN FRANCISCO ALEXIS	45	SARGENTO PRIMERO	26	80%
172	7.883.874	REVERON GUEVARA JOSE MANUEL	47	SARGENTO MAYOR	25	80%
173	7.901.996	CARREÑO CAMPEROS OCTAVIO SEGUNDO	44	SARGENTO PRIMERO	24	80%
174	7.915.228	LUZARDO MORILLO YENIS COROMOTO	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
175	7.920.279	CORDERO ALMENAR ALEXIS ALBERTO	47	CABO PRIMERO	25	80%
176	7.922.579	RODRIGUEZ GUERRA JOSE GREGORIO	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
177	7.924.504	ESCALONA DIAZ CESAR AUGUSTO	43	SARGENTO PRIMERO	25	80%
178	7.926.584	LONGA ALARCON JESUS AROLDO	45	CABO PRIMERO	25	80%
179	7.931.047	ROMERO INCIARTE MANUEL ANTONIO	44	COMISARIO	26	80%
180	7.951.639	RIVAS BARTA YIVANI ANTONIO	44	CABO PRIMERO	17	67,5%
181	7.954.897	FERNANDEZ FREDDY MARCELIANO	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
182	7.955.713	PEÑA MIGUEL FRANCISCO	43	SARGENTO MAYOR	24	80%
183	7.956.593	PEREZ NUÑEZ PABLO MANUEL	48	SARGENTO MAYOR	28	80%
184	7.957.728	PAZ OLIVEROS FIDEL ANGEL	46	CABO PRIMERO	28	80%
185	7.963.459	PEREZ CARLOS ARGENIS	44	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
186	7.990.066	UGUETO ESCOBAR MIREYA JOSEFINA	44	COMISARIO	2	77,5%

NRO	CECULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUeldo BASE
187	7.991.970	LARA DUGARTE LUIS EDUARDO	43	SARGENTO PRIMERO	25	80%
188	7.992.423	MARTINEZ ROMERO LUIS EDUARDO	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
189	7.993.022	SANCHEZ GONZALEZ LUIS ENRIQUE	45	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
190	7.993.086	GONZALEZ GARCIA JOSE RAMON	44	CABO SEGUNDO	18	70%
191	7.993.192	AULAR UGUETO JOSE FRANCISCO	46	SARGENTO PRIMERO	28	80%
192	7.993.963	FARIAS LUIS ENRIQUE	47	SARGENTO MAYOR	26	80%
193	7.994.215	OBISPO REYES JOSE GREGORIO	44	SARGENTO MAYOR	26	80%
194	7.998.117	ACOSTA CARLOS ENRIQUE	44	SARGENTO PRIMERO	25	80%
195	7.998.195	UGUETO CASTILLO FRANCISCO ALI	44	SARGENTO PRIMERO	23	80%
196	7.998.290	RIVAS GUERRERO PEDRO JOSE	45	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
197	7.999.900	CASTELLANO JIMENEZ MIKE ENZO	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
198	8.108.387	REYES ALVAREZ LEONARDO	41	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
199	8.177.023	VASQUEZ MARQUEZ HILDA MARINA	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
200	8.177.638	GONZALEZ REYES BERNARDO RENE	46	SARGENTO MAYOR	23	80%
201	8.178.112	PARRA MEDINA REYNALDO JOSE	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
202	8.179.022	MENA GONZALEZ MARLON JOSE	47	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
203	8.243.704	RODRIGUEZ PREPO FIDEL RAFAEL	46	SARGENTO PRIMERO	28	80%
204	8.308.105	D'VIASSO DE CORDERO MARITZA JOSEFINA	50	SARGENTO MAYOR	26	80%
205	8.337.651	D'VIASSO FREDDY CELESTINO	43	SARGENTO PRIMERO	22	80%
206	8.372.999	LOPEZ MIGUEL ANGEL	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
207	8.418.470	MEZA LUIS EFRAIN	48	SARGENTO PRIMERO	25	80%
208	8.514.831	ARTEAGA MIGUEL ANGEL	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
209	8.591.236	GUTIERREZ CARACHE YOVANNI JOSE	47	CABO PRIMERO	18	70%
210	8.591.919	LOPEZ STREDEL PEDRO JOSE	48	SARGENTO PRIMERO	25	80%
211	8.658.297	GIMENEZ JOSE GREGORIO	45	SARGENTO PRIMERO	24	80%
212	8.886.142	SAAVEDRA ESCALONA CARMELO ENRIQUE	44	SARGENTO MAYOR	27	80%
213	8.902.951	VELASQUEZ ABREU FREDDY ANTONIO	48	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
214	8.913.522	CABIRRIAN ARTURO RAMON	44	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
215	8.986.527	CONTRERAS CAMARGO LUIS RAMIRO	47	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
216	9.026.788	UZCATEGUI ARAQUE MARIA YSABELINA	51	SARGENTO PRIMERO	27	80%
217	9.062.879	BELLO SALAZAR JOSE GREGORIO	48	SARGENTO PRIMERO	27	80%
218	9.095.379	CAÑIZALEZ MEJIA HECTOR ANTONIO	47	SARGENTO PRIMERO	25	80%
219	9.095.549	TORRES GONZALEZ RAUL EUCLIDES	48	SARGENTO MAYOR	29	80%
220	9.095.663	COLMENARES JUNCOZA LUIS FLORENCIO	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
221	9.095.754	BORGES ORELLANO ROSELIANO BAUTISTA	48	SARGENTO PRIMERO	26	80%
222	9.127.998	SANCHEZ GARCIA PABLO JULIO	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
223	9.138.681	REMOLINA NIÑO MISAE	50	SARGENTO MAYOR	25	80%
224	9.199.907	SERRANO JOSE EMILIO	47	SARGENTO PRIMERO	29	80%
225	9.260.271	PEREZ MILDRE EDUARDO	47	SARGENTO PRIMERO	24	80%
226	9.316.774	MENDEZ JOSE GREGORIO	45	CABO PRIMERO	20	77,5%
227	9.407.999	CALDERON JOSE LUIS	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
228	9.411.118	MAGDALENO RAMIREZ JUDITH COROMOTO	46	CABO PRIMERO	24	80%
229	9.412.071	ORTIZ JIMENEZ OSWALDO JOSE	44	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
230	9.416.104	GONZALEZ CABELLO CARLOS ALBERTO	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
231	9.417.610	SUAREZ ALFONZO HENRY JOSE	43	SARGENTO MAYOR	25	80%
232	9.419.855	SALAS SILVA JESUS ALBERTO	42	CABO SEGUNDO	23	80%
233	9.463.979	SIERRA BAUTISTA CANDIDO	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
234	9.468.606	CARDENAS HENRY ALBERTO	42	COMISARIO	19	72,5%
235	9.480.260	GONZALEZ MENDEZ RAMON ERNESTO	42	CABO PRIMERO	17	67,5%
236	9.487.612	FEU LUISA CONSUELO	43	CABO SEGUNDO	18	70%
237	9.488.098	ESPINOZA PEÑA JENNY MAYERLING	41	COMISARIO	19	72,5%
238	9.524.890	MARTINEZ YADIRA VICTORIA	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
239	9.526.880	ROBLES CARRASQUERO RAQUEL VELINDA	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
240	9.566.840	FANEITE BURGOS ARTURO ALEXANDER	46	SARGENTO PRIMERO	23	80%
241	9.835.861	CASTILLO FRANCIS RAMONA	43	SARGENTO PRIMERO	25	80%

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUELDO BASE
242	9 895 056	BARRETO SEQUEA JOSE GREGORIO	45	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
243	9 898 649	ZERPA LEONETT ANTONIO JOSE	44	SARGENTO PRIMERO	21	77%
244	9 900 898	NUÑEZ HERNANDEZ DOUGLAS FABRICIO	40	COMISARIO	18	70%
245	9 956 744	CORASPE OROZCO JANETH COROMOTO	43	DISTINGUIDO	20	75%
246	9 958 054	MONTENEGRO ARAUJO XIOMARA	41	DISTINGUIDO	18	70%
247	9 960 779	PAREDES BRIZUELA CESAR HUMBERTO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
248	9 993 296	SALGADO ROMERO LARRY BERNARDO	44	CABO PRIMERO	19	72,5%
249	9 996 946	UGUETO UGUETO HERMAN JOSE	43	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
250	9 997 121	CONTRERAS SOLANO JORGE YVAN	44	SARGENTO MAYOR	25	80%
251	9 997 724	LEMUS COLINA JOSE RAFAEL	41	SARGENTO PRIMERO	22	80%
252	9 999 313	COLMENARES CAMACHO JAIME ELOY	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
253	10 031 751	DIAZ GAMEZ MIGUEL ALEXIS	43	CABO SEGUNDO	19	72,5%
254	10 091 755	AGUILAR ALVAREZ RAMON GERARDO	43	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
255	10 093 179	AGUILAR GARCIA AGUEDA ROSA	44	SARGENTO MAYOR	25	80%
256	10 111 023	ROBLES BLANCO VICTOR ANDRES	41	SARGENTO PRIMERO	22	80%
257	10 113 843	OMANA CASSANDRA MARITZA YANIFER	40	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
258	10 117 754	SANCLER HENRY RAFAEL	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
259	10 118 166	CARTAYA DIAZ HORACIO ANTONIO	41	SARGENTO PRIMERO	22	80%
260	10 118 528	ACEVEDO YAMILETT DEL CARMEN	40	DISTINGUIDO	17	67,5%
261	10 118 810	CONDE LIONZA MARIA	43	CABO SEGUNDO	20	75%
262	10 184 886	COLMENARES PEÑA DOUGLAS RICHARD	40	CABO PRIMERO	17	67,5%
263	10 187 936	URBINA RADA JULIO JOSE	40	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
264	10 208 939	GONZALEZ YARI JOSE GREGORIO	42	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
265	10 316 816	RUIZ JOSE ARTURO	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
266	10 353 090	CARDENAS GONZALEZ SANTIAGO GREGORIO	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
267	10 375 506	RENGIFO CASTRO ELIO JOSE	43	SARGENTO MAYOR	24	80%
268	10 378 886	HERNANDEZ CARRION LUIS CECILIO	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
269	10 380 882	HERNANDEZ LOPEZ RONALD BENJAMIN	42	CABO PRIMERO	25	80%
270	10 395 083	HERNANDEZ VALERA CARLOS ANDRES	41	SARGENTO PRIMERO	20	75%
271	10 483 012	CASTILLO USECHE MAXIMO ALBERTO	40	SARGENTO PRIMERO	20	75%
272	10 500 755	BORGES LUGO JUAN DE JESUS	40	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
273	10 501 190	GEROMES SUARES IVAN ALFONSO	41	CABO PRIMERO	20	75%
274	10 505 718	DIAZ CAPOTE RICHARD EDUARDO	43	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
275	10 512 928	URBINA GERARDO RAMON	44	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
276	10 515 194	RUIZ BLANCO FRANK REINALDO	41	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
277	10 519 723	DIAZ JESUS ALBERTO	48	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
278	10 520 575	CASTILLO GOMEZ LEONARDO JOSE	42	SARGENTO PRIMERO	20	75%
279	10 527 544	QUERALES VARGAS JUAN BAUTISTA	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
280	10 528 199	MIQUELENA CASTELLANOS GERTRUDIS	41	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
281	10 529 000	TEZARA RIVERO ALEXANDER ALBERTO	41	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
282	10 532 143	CASTRO ASCANIO RICHARD JOSE	41	CABO PRIMERO	16	65%
283	10 539 888	MOSQUEDA CARRASQUEL FELIX MANUEL	40	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
284	10 543 649	RAMIREZ DOMINGO JOSE	40	CABO PRIMERO	18	70%
285	10 543 882	LUNA GUZMAN ROBERTO CARLO	40	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
286	10 575 197	LADERA VASQUEZ EDUARDO	45	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
287	10 575 602	ESPINOZA MESONES FELIX MARINO	44	SARGENTO PRIMERO	23	80%
288	10 578 334	HERNANDEZ RAUL BLAIMY	42	CABO PRIMERO	15	62,5%
289	10 578 800	IBARRA ALMEIDA NIRSO ENRIQUE	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
290	10 577 077	CARVAJAL FUENTES YNES MARIELA	40	SARGENTO PRIMERO	20	75%
291	10 577 621	CARRASQUERO BERROTERAN EDDIE JOSE	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
292	10 578 811	CARRILLO FREDDY ANTONIO	43	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
293	10 579 740	CUMARE PATIÑO ALFONSO RADHAMES	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
294	10 580 131	BARRIOS GARCIA HUMBERTO MARCELINO	40	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
295	10 580 396	GUTIERREZ LEON WILLIAMS ANDRES	41	CABO PRIMERO	18	70%
296	10 584 839	HERNANDEZ HERRERA JOSE ANIBAL	41	SARGENTO SEGUNDO	23	80%

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUELDO BASE
297	10 628 038	PACHECO HENRIQUEZ ELGUIN ALBERTO	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
298	10 629 223	SOLER DEIVY RAFAEL	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
299	10 632 312	RODRIGUEZ ESPINOZA JESUS GREGORIO	41	SARGENTO PRIMERO	23	80%
300	10 667 236	GHISONI TORRES FRANCISCO	42	AGENTE	19	72,5%
301	10 757 662	RIVERO MARIA ZENAIDA	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
302	10 791 349	MORENO ALEXIS ALEXANDER	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
303	10 791 994	BRICEÑO GARCIA JOSE SEBASTIAN	40	CABO PRIMERO	20	76%
304	10 792 253	IZQUIEL ARIAS JUAQUIN LEVEL	48	CABO PRIMERO	17	67,5%
305	10 796 232	MORALES RIVERO LUIS ALBERTO	44	AGENTE	18	70%
306	10 851 924	RODRIGUEZ ACEVEDO GUALBERTO	42	CABO SEGUNDO	18	70%
307	10 863 135	HERNANDEZ BONILLA RAFAEL ENRIQUE	40	CABO PRIMERO	18	70%
308	10 864 402	RISSE HAGLEY ROBERT GUSTAVO	41	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
309	10 868 800	SALAZAR LUIS ANTONIO	43	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
310	10 913 589	BRICEÑO JOSE ARMANDO	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
311	10 923 641	MENDEZ PONARE JORGE EUSEBIO	40	CABO SEGUNDO	15	62,5%
312	10 928 343	GORDONES MALAVE DAYSI DE LOS ANGELES	40	CABO SEGUNDO	18	70%
313	10 935 979	RIVAS RODRIGUEZ FRANKLIN RAFAEL	40	CABO PRIMERO	19	72,5%
314	10 937 617	VARGAS FREITES JOSE GREGORIO	41	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
315	11 031 083	VASQUEZ TINEO VICTOR JULIO	40	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
316	11 055 004	QUINTERO CARLOS EDUARDO	40	CABO SEGUNDO	21	77,5%
317	11 055 214	LAMPÍA CAMACHO RAFAEL	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
318	11 055 241	LADERA MAYORA MIGUEL ANGEL	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
319	11 057 281	TORTOZA LEON FRANQUIN JESUS	43	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
320	11 058 163	PEREZ ROJAS JOSE GERARDO	40	SARGENTO PRIMERO	19	72,5%
321	11 059 691	MEDINA MORANTES RAFAEL MANUEL	40	SARGENTO PRIMERO	22	80%
322	11 060 712	MENDOZA RAMOS ROBERT JOSE	41	CABO PRIMERO	17	67,5%
323	11 062 351	URBINA AGUSTIN FRANKLYN JOSE	41	CABO PRIMERO	22	80%
324	11 107 055	LARES SOTO JAIRO ESTIBE	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
325	11 158 688	OVALLES SALAS EDUARDO ASDRUBAL	41	SARGENTO PRIMERO	23	80%
326	11 178 396	MELIAN GUTIERREZ MOREIMA YANET	41	SUB COMISARIO	19	72,5%
327	11 196 335	GOMEZ REQUENA JORGE ENRIQUE	40	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
328	11 238 776	QUINONEZ RAMIREZ FREDDY MANUEL	40	CABO SEGUNDO	18	70%
329	11 300 278	CHIA VILLAMIZAR JOSE ANTONIO	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
330	11 408 489	AGUILERA AVILA RAMON ANTONIO	40	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
331	11 485 789	MARTINEZ FRANCISCO DAVID	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
332	11 635 749	ALVARADO GONZALEZ ALFREDO	40	DISTINGUIDO	21	77,5%
333	11 636 448	ULLOA FERNANDEZ EMIGDIO ENRIQUE	40	CABO PRIMERO	21	77,5%
334	11 636 575	ESCOBAR HENRIQUEZ CLAUDIO ALEXIS	41	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
335	11 842 712	RAMIREZ APONTE LEANDRO RAFAEL	40	CABO PRIMERO	18	70%
336	11 928 553	TINEO CALZADILLA OMAR JOSE	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
337	11 935 875	VILLEGAS FLORES VICTOR JULIO	41	DISTINGUIDO	15	62,5%
338	12 094 796	VERGARA ABREU TAYUANI JOSEFINA	40	CABO SEGUNDO	21	77,5%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3.003

Caracas, 22 MAR 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

Por cuanto la Resolución Nº 2.946 de fecha 20 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.598 de fecha 20 de enero de 2011, mediante el cual se nombra como Directora General de Secretaría Técnica adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a la ciudadana **MARÍA HELENA HERNÁNDEZ PRADA**, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"

Debe decir:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

JÓRGE SIORDANT
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2946

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **MARÍA HELENA HERNÁNDEZ PRADA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.030.891, como Directora General de Secretaría Técnica adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 02 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

JÓRGE SIORDANT
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de
Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 14 -
Caracas, 22 de marzo de 2011 200° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector

Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON OCHENTA CENTÍMOS (Bs. 44.317,80), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 22 de marzo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Proyecto:	060013000	"Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	Bs. 44.317,80
De la Acción Específica:	060013007	"Apoyo en la apertura de nuevas Misiones en el exterior, así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes"	44.317,80
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	44.317,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	44.317,80
A la Acción Específica:	060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro"	Bs. 44.317,80
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	44.317,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	44.317,80

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2011/0018

Caracas, 23 MAR 2011
AÑOS 200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 /11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2011

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Febrero de 2011 es de 19,90%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Febrero de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2011. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 8.851 del 01-02-2006
Gaceta Oficial Nº 36.963 del 01-02-2006

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN DM/N° 024

Caracas, 14 de marzo de 2011

200° y 182°

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 8.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NEPTALI ANTONIO FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.310.965, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE EQUILIBRIO COMERCIAL**, adscrito al Despacho del Viceministerio de Comercio Interior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2. En virtud de la presente designación se le autoriza para firmar todo lo concerniente a la Dirección e su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 025

Caracas, 23 MAR 2011

200° y 152°

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 8.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de contratistas que requiera este Ministerio para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las áreas Económica y Financiera, Técnica y Jurídica.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada con carácter permanente por los miembros que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES:

- **TATIANA FERRERES PERERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.606.581, por el Área Económica y Financiera.
- **ISAÍAS LEOBARDO CEDEÑO PERDIGÓN**, titular de la cédula de identidad N° 3.883.922, por el Área Técnica.
- **ANN MARYS AMAYA MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.863.831, por el Área Jurídica.

MIEMBROS SUPLENTE:

- **PEDRO MANUEL FUENTES ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 8.980.830, por el Área Económica y Financiera.
- **MAIBY PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 10.500.686, por el Área Técnica.
- **ELIZABETH URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.899.269, por el Área Jurídica.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN:

- **ODALYS DE LAS NIEVES SOBA VALBUENA**, titular de la cédula de identidad N° 6.978.610.

Artículo 4. La Secretaría de la Comisión tendrá derecho a voz, más no a voto, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar el Pliego de Condición y las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Elaborar el Informe de Calificación y el Informe Final de los procesos de selección de contratistas, previa revisión de la Comisión de Contrataciones.
4. Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada, una vez aprobado el Informe Final por la Comisión de Contrataciones.
5. Participar en la organización y desarrollo de todos los actos de la Comisión de Contrataciones.
6. Cuidar que los recursos presupuestarios y financieros estén previstos en los procesos objeto de contratación.
7. Mantener protegido y en buen estado la información de los procesos objeto de contratación.
8. Cualquier otra que la comisión le asigne mediante acta.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito las razones de su disenso, dentro de un (1) día hábil siguiente al acto, la cual se anezará al expediente.

Artículo 6. Los Miembros y Representantes designados, conforme a lo establecido, como parte de la Comisión de Contrataciones deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos atribuidos por la Ley, en los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y solo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento que a tal efecto se dicte y demás normas que guarden relación con la materia, a los fines de dar celeridad a los trámites que se derivan de los lapsos que establecen en dichos procesos.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones presentará un informe general de todos los actos que firmen en ocasión de las contrataciones que se lleven a cabo, así como un informe sobre el área que corresponda.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra del Poder Popular para el Comercio, mediante propuesta de opciones presentada por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 11. El Auditor Interno podrá actuar como observador, sin derecho a voto, en los procesos de Contrataciones Públicas, que se realicen en el Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 12. Se deroga la Resolución N° 047 de fecha 20 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.432 de fecha 26 de mayo de 2010

Artículo 13. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 027

Caracas, 23 MAR 2011

200° y 152°

En uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procedo a corregir el error material que se incurrió en la Resolución N° 020 de fecha 11 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, por medio del cual se designó a la ciudadana **SEFINI DEL CARMEN LESMA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número V-10.110.855, como Encargada de la Dirección General del Despacho, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en la cual se colocó como fecha 11 de mayo de 2011, siendo lo correcto 11 de marzo de 2011.

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase integralmente a continuación el texto de la Resolución 020 de fecha 11 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, subsanando al error antes citado.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN DM/N° 020

Caracas, 11 de marzo de 2011

200° y 152°

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 28 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferida en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana SEFINI DEL CARMEN LESMA GOMEZ, titular de la cédula de identidad número V- 10.110.855, como Encargada de la Dirección General del Despacho, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en consecuencia se autoriza para:

- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta la Ministra.
- Presentar a la Ministra, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión de esta, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.
- Supervisar y coordinar el seguimiento de la actividad del Despacho, así como las audiencias, invitaciones y reuniones de la Ministra.
- Coordinar y hacer el seguimiento de las Cuentas presentadas por la Ministra al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros o no, así como las que han de ser consideradas en los Gabinetes Sectoriales de los cuales la Ministra forme parte.
- Participar en el Control de Gestión, planificación y formación presupuestaria.
- Dirigir y Coordinar la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho de la Ministra requiera.
- Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas de las comunidades o grupos particulares que se reciben en el Despacho de la Ministra.
- Tramitar la publicación de Resoluciones ministeriales conjuntas o no, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Ministerio, de los Despachos de los Viceministros o Viceministras y de las Direcciones Generales.
- Aproyalar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Ministra, facilitando el flujo de la información tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio, así como a los Organismos Adscritos y Unidades Desconcentradas.
- Coordinar las materias que deban plantearse en las Comisiones Presidenciales o Interministeriales, de las cuales forme parte la Ministra y aquellas otras a ser consideradas en las Interpelaciones a las cuales sea convocado por la Asamblea Nacional.
- Preparar las reuniones de Directores y Viceministros o Viceministras, convocarlas y llevar las actas correspondientes.
- Coordinar los asuntos que por delegación le confíe la Ministra.
- Coordinar la presentación de las Cuentas del Ministro por parte de los Viceministros o Viceministras, Directores Generales y Titulares de Organismos Adscritos y Unidades Desconcentradas.
- Intercambiar información con las misiones diplomáticas venezolanas en materia de comercio.
- Hacer el seguimiento sobre las instrucciones impartidas por la Ministra a las dependencias del Ministerio.
- Diseñar y proponer las políticas informativas de relaciones públicas y de proyección de la gestión realizada por el Ministerio, previo conocimiento y autorización del Ministro.
- Ser depositario y llevar el control de los materiales bibliográficos elaborados por el Ministerio o sus Organismos Adscritos.
- Coordinar con los Despachos de los Viceministros y Direcciones Generales el Diseño de estrategias de seguimiento y de indicadores, para medir el impacto de las políticas públicas bajo la dirección del Ministerio.
- Coordinar con la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, los trámites administrativos que deban ser presentados a la ciudadana Ministra.
- Vigilar el cumplimiento del trabajo de las Comisiones Internas e Interministeriales en las cuales participen representantes del Despacho.
- Llevar a cabo el procedimiento administrativo concerniente al nombramiento interno del Contralor Interno del Ministerio.
- Firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección del Despacho, tales como:
 - Dirigir comunicaciones directamente a la Procuraduría General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica entre otras.
 - La gestión total de la atribución para solicitar opinión jurídica ante la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencias tramitadas ante este Ministerio, que las mismas superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 UT), de conformidad con el Artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio y demás instancias administrativas.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, que no hayan sido expresamente delegadas a los Viceministros o Viceministras adscritos a este Ministerio.
 - Los Memorandos y Oficios dirigidos a las Oficinas dependientes del Ministerio.
 - La Correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas por los particulares a la Dirección General del Despacho.
 - Conformación de facturas y firmas de pedidos modelo "A", para suministro de materiales.
 - Certificar las copias de los Documentos de la Dirección General del Despacho.
- Las demás que le instruya o le delegue la Ministra.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, a la ciudadana SEFINI DEL CARMEN LESMA GÓMEZ, Directora General del Despacho, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 989 CARACAS, 23 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano JUAN NEPOMUCENO SILVERIO ALEJOS, titular de la cédula de identidad N° 4.445.811, como Coordinador (E), cargo adscrito a la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación.

El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora General de Currículo y Programas Nacionales de Formación.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 360, de fecha 27 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.433, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 990 CARACAS, 23 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la

Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 89 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIELA COROMOTO CABELLO SANABRIA**, titular de la cédula de identidad N° 9.415.581, como Directora General (E) de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 892, de fecha 01 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.542, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 991 CARACAS, 23 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 89 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ROBERTO ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.965.854, como Director General (E) de Municipalización y Planificación Territorial, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación

Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 124, de fecha 03 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.378, de la misma fecha.



MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 992 CARACAS, 23 MAR. 2011
AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 89 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **BEATRIZ KARIN YANETH TORRES NIÑO**, titular de la cédula de identidad N° 13.145.884, como Directora General (E) de Planta Física y Dotaciones, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 44 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Planta Física y Dotaciones.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 496, de fecha 08 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461, de la misma fecha.

Comuníquese / Publíquese,
YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA
 ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0003-2011
 CARACAS, 24 DE ENERO DE 2011
 AÑOS 200° Y 151°

La FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creada según Decreto N° 847 de fecha 20 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.823 del 25 de septiembre de 1995, debidamente inscrita en el Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal hoy Capital, en fecha 18 de diciembre de 1995, anotada bajo el N° 5, Tomo 49, Protocolo Primero, con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Esquina de salas, Parroquia Altigracia, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación, siendo su Presidente (E) el ciudadano Nelson Alfredo Barragán Mendoza, venezolano, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en la Área Metropolitana de Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad número V-7.307.201, designación que consta en la Resolución DM/N° 130 de fecha 10 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.058 de fecha 13 de noviembre de 2008, facultado para este Acto de conformidad con lo dispuesto en la precitada Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación y conforme lo previsto en el Artículo 3 numeral 6 y el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y conforme a lo dispuesto en el Punto de Cuenta del Consejo Directivo N° R1 - 4.6 de fecha 26 de noviembre de 2009, se acordó aprobar la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas.

DICTA

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC), la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, quienes actuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por los siguientes trabajadores en representación de las Áreas Económica Financiera, Técnica y Jurídica:

Área Económica Financiera

MIEMBROS PRINCIPALES	N° DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	N° DE CÉDULA DE IDENTIDAD
MICHAEL EDUARDO ZAMUDIO MONSERRATT	V-14.016.804	ADELINO JAVIER MORA	V-16.870.106
NARKY YURAIMA NARANDO CAMPOS	V-11.408.103	FLORELIA AMAYA DIAZ	V-17.076.635
PEDRO RAFAEL QUIÑONEZ MARTINEZ	V- 8.201.530	ELIDE VIRGINIA NIEVES HERNANDEZ	V-5.118.404

Área Técnica

MIEMBROS PRINCIPALES	N° DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	N° DE CÉDULA DE IDENTIDAD
ANA SOFIA EZZENBAUM MORENO	V-17.906.521	KAREN MARÍA OROCHENA VILLEGAS	V-18.891.748
JULIO ALBERTO ASCANIO GUAYURPA	V-6.906.060	LOHENGRIG PRIETO RIOS	V-6.930.592
HEDWING JOSÉ GUTIERREZ BLANCO	V-12.638.346	NANCY DEL CARMEN TOVAR SANCHEZ	V-9.416.422

Área Jurídica

MIEMBROS PRINCIPALES	N° DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	N° DE CÉDULA DE IDENTIDAD
NANCY MARGARITA PÉREZ FALCÓN	V-4.352.630	JAIME JOSÉ PONCE GARCIA	V-12.925.023

Secretaría/o de la Comisión de Contrataciones Públicas

SECRETARÍA PRINCIPAL	N° DE CÉDULA DE IDENTIDAD	SECRETARÍA SUPLENTE	N° DE CÉDULA DE IDENTIDAD
SKEYLA ESTHER ALAYÓN PESCOZO	12.261.907	FRANKLIN JOSÉ ESTEVEZ AGUILERA	V-13.828.384

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas con sus respectivos suplentes.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC), será competente para conocer y ejecutar los procedimientos de contrataciones relacionadas con la selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de servicios, distintos a los profesionales y laborales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5: La Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Fundación, podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar a la unidad solicitante del bien, de la obra o servicios a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer de los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 8: El secretario (a) de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz mas no a voto y será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesario para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad, de ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanentes.

Artículo 9: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación, deberá velar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 10: La Comisión de Contrataciones Públicas para la ejecución de obra, adquisición de bienes y contrataciones de servicios de esta Fundación, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario.

Artículo 11: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual dejará de tener efecto la Providencia Administrativa N° 01-2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 del 09 de febrero de 2010.

Comuníquese, publíquese

Dr. NELSON ALFREDO BARRAGÁN MENDOZA
 Presidente (E)
 FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO
 DE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA (CENAMEC)
 Resolución DM/N° 130, de fecha 10 de noviembre de 2008,
 publicada en la Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela número 39.058

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABTI)

Caracas, 23 de Marzo de 2011
 200° y 152°

Providencia Administrativa N° 002/2011

La FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABTI) persona jurídica adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creada mediante Decreto N° 1.193 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.137 de fecha 09 de febrero de 2001, debidamente inscrita en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de abril de 2001, bajo el N° 4, Tomo 11, Protocolo Primero, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-200031425, representada por el ciudadano FRANKLIN ALFREDO ALBARRAN SANCHEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.314.063,

actuando en su carácter de Presidente Encargado, según Resolución DM/ N° 015, de fecha 18 de Marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011, quien actuando en este acto de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Se designa a la ciudadana ALBA MARINA SALAS RAMIREZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.055.250, como DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, de esta Fundación, a partir del 23 de Marzo de 2011.

SEGUNDO: En virtud del cargo a desempeñar, se le confiere a la ciudadana anteriormente mencionada, la competencia y firma de actos y documentos concernientes a las atribuciones de la Dirección a su cargo.

TERCERO: Los Actos y Documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Comuníquese y publíquese,

FRANKLIN ALFREDO ALBARRAN SANCHEZ, Presidente Encargado de Fundación Resolución DM/ N° 015, de fecha 18 de Marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Cuatro (4) de Marzo del dos mil once (2011) 200° y 152°

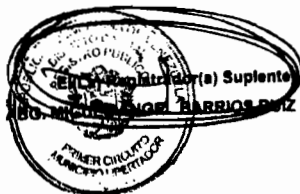
El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 214.2011.1.1437, de fecha 01/03/2011. Planilla P.U.B N° 21421432745 de fecha 01/03/2011 por Bs. 0,00 Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA N° V-16.489.464. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YUBISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y DAYANA REYMAR GAHONA FLORES con CÉDULA N° V-12.167.200 y CÉDULA N° V-18.304.777. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA, con CÉDULA N° V-25.736.168 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CÉDULA N° V-13.224.240. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.086 EXENTO DECRETO PRESIDENCIAL N° 6.109 GACETA OFICIAL N° 38.939 DE FECHA 27/05/2006. Los Recaudos en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL N° 38.939 DE FECHA 27/05/2008 agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 1223 y 1224 y folios 1301-1301 y 1302-1302 respectivamente. Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 7 folio(s) 45 del (de los) Tomo(s) 10 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:39 p.m.

El Otorgante:

[Handwritten signature and number 3249086]

Los Testigos:

[Handwritten signature]



01 MAR 2011 04 MAR 2011 2011 1143 ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES

En el día de hoy 08 de octubre de 2010, siendo las 02:30 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación Museos Nacionales, en Caracas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia de la ciudadana VIVIAN RIVAS GINGERICH en su carácter de Presidenta (E); ROSANNA IANNIELLO, en su condición de Directora Ejecutiva; LAURA CARRERA como Coordinador General de Gestión Estratégica; DAYANA FRONTADO como Coordinador General de Gestión Operativa; LUCINA NEIRA, como Coordinador de Gestión Interna, y HECTOR TORRES CASADO y EMMA CESIN CENTENO, como representantes del Ministro del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quorum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, por este documento se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación denominada "MUSEOS NACIONALES", constituida mediante documento protocolizado ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 07 de septiembre de 2005, bajo el N° 9, Tomo 29, Protocolo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.109 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se regirá por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación "MUSEOS NACIONALES" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "MUSEOS NACIONALES" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "MUSEOS NACIONALES" tendrá por objeto enriquecer colecciones; registrar, conservar, investigar para construir múltiples narrativas de la historia de los procesos culturales; apoyar el desarrollo de los museos del país; ser un espacio de encuentro, disfrute y difusión de investigaciones multiléxicas y pluriculturales para la distintas audiencias; incrementar el valor de lo público; ser ejemplo de servicio; integrar las regiones en sus expresiones culturales a través de la acción articulada y concertada mediante estrategias y acciones educativas, formativas, de cooperación, intercambio y asociación comunitaria en todo el ámbito de la red de museos en el territorio nacional.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "MUSEOS NACIONALES" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "MUSEOS NACIONALES" realizará las siguientes funciones:

- 1. Fomentar la creación de redes comunitarias museísticas (museos escolares y comunitarios).
2. Fomentar la conformación de la Red Venezolana de Museos.
3. Fomentar la creación y expansión territorial de los museos nacionales.
4. Brindar apoyo a la creación y producción de las artes, la imagen, las ciencias y el espacio: artes visuales, ciencias naturales, tecnología y museos.
5. Diseñar y desarrollar el "Programa Arte y Ciencia para Todos", que se ejecutará a través de eventos expositivos para aumentar el conocimiento y la valoración masiva propia en términos específicos, y de las manifestaciones culturales más importantes de cada territorio, por términos generales.
6. Realizar convocatorias de alcance nacional, tales como, mega-exposiciones; Encuentros de creadores y creadoras, científicos y científicas; y Certamen

Mayor de la Artes, entre otras acciones de territorialización cultural.

7. Fomentar la integración a través de su participación en redes de museos latinoamericanos y caribeños.
8. Estimular el desarrollo del talento humano a través del Programa "Cultura en Curso", para la formación integral de las Artes, las Ciencias y el Espacio.
9. Fomentar la conservación y restauración de las obras de arte que integran la Colección de la Fundación.
10. Fomentar la investigación y documentación museológica.
11. Velar por el constante enriquecimiento de la Colección de la Fundación.
12. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "MUSEOS NACIONALES" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación "MUSEOS NACIONALES", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación "MUSEOS NACIONALES" es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "MUSEOS NACIONALES" estará constituido por:

1. El aporte inicial de al menos el cincuenta y un por ciento (51%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que fueron asignados o traspasados a la Fundación, en especial los que pertenecen o pertenecieron a las fundaciones del Estado: Fundación Museo de Arte Contemporáneo Caracas Sofía Imber, Fundación Museos de Ciencia, Fundación Museo del Oeste Jacobo Borges, Fundación Galería de Arte Nacional, Fundación Museo de Bellas Artes, Fundación Museo Arturo Michelena, Fundación Alejandro Otero y la Fundación de la Estampa y el Diseño Carlos Cruz Diez, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e

ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la "FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.
12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisionados especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.109, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.
15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Primera: La Fundación "MUSEOS NACIONALES" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadoras o Coordinadoras Generales y (02) dos

Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación "MUSEOS NACIONALES" tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
11. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la "MUSEOS NACIONALES" tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, con su estricto cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.
13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "MUSEOS NACIONALES" tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
 3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
 4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
 5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
 6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
 7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
 8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
 9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
 10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
- Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La Fundación "MUSEOS NACIONALES" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "MUSEOS NACIONALES" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación "MUSEOS NACIONALES" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "MUSEOS NACIONALES" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interno, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "MUSEOS NACIONALES" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.
2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.

11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Quinta: Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Sexta: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "MUSEOS NACIONALES" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

Cláusula Trigésima: La Fundación "MUSEOS NACIONALES", en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por

órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.109 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

Terminada la Reunión se levantó la presente Acta y la Asamblea autoriza al ciudadano FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, para que certifique la misma. Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Museos Nacionales firman la misma en señal de conformidad: Vivian Rivas Gingerich CI: V- 7.867.737 (FDO), Rosanna Ianniello, CI: V- 10.810.747 (FDO), Laura Carrera, CI: V- 6.819.672 (FDO), Dayana Frontado, CI: V- 11.230.514 (FDO), Lucina Neira CI: V- 6.707.981 (FDO), Hector Torres Casado CI: V- 5.434.832 (FDO), Emma Cealín Centeno CI: V- 5.585.708 (FDO), y yo FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS antes identificado y debidamente autorizado por los miembros del Consejo Directivo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.109 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Fundación Museos Nacionales. En Caracas a la fecha de su Registro.

[Handwritten signature]
3249086

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Quince (15) de Marzo del dos mil once (2011)
200° y 152°

El anterior documento identificado con el Número 214.2011.1.1438, de fecha 01/03/2011. Minutilla P.U.B N° 21421432744 de fecha 01/03/2011 por Bs. 0,00 Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA N° V-16.489.464. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YUBISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y DAYANA DEYMAR GAHONA FLORES con CÉDULA N° V-12.167.200 y CÉDULA N° V-18.304.777. La Revisión Legal fue realizada por el(los) Abg. KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA, con CÉDULA N° V-25.738.158 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CÉDULA N° V-13.224.240. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.086. EXENTO DECRETO PRESIDENCIAL N° 6.106 GACETA OFICIAL N° 38.939 DE FECHA 27/05/2008. Los Recaudos en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL N° 38.939 DE FECHA 27/05/2008 agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 1225 y folio 1303-1303 respectivamente. Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo

efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 8 folio(s) 54 del (de los) Tomo(s) 10 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:47 p.m.

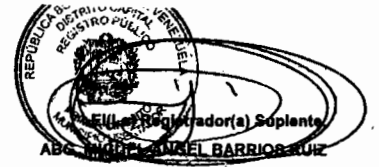
El Otorgante:

[Handwritten signature]

3249086

Los Testigos:

[Handwritten signatures of witnesses]



[Handwritten signature]
Sagilbert Rivas
I.P.S.A.: 70.383

01 - 271
04 MAR. 2011



**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA REFORMA DE LOS
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LIBRERÍAS DEL SUR**

En el día de hoy 08 de octubre de 2010, siendo las 02:30 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación Librerías del Sur, en Caracas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia de la ciudadana Rosa Blanca Fernández de Perdomo en su carácter de Presidenta; Dannybal Reyes en su condición de Director Ejecutivo; Francisco Javier Ardiles como Coordinador General de Gestión Estratégica; Gabriel Figueredo como Coordinador General de Gestión Operativa; Ana Nieto como Coordinador de Gestión Interna, y Ruben Wisotzki y Gonzalo Ramírez Quintero como representantes del Ministro del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quórum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, por este documento se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR", constituida mediante documento protocolizado en fecha 04 de octubre de 2007 por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 34, Tomo 2, Protocolo Primero; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.106 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se regirá por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" tendrá por objeto la creación y gestión de una red de Librerías del Estado, así como la comercialización solidaria de los diferentes productos editoriales, capaz de convertirse en centros para el debate social y cultural de los venezolanos y venezolanas en espacios alternativos, donde la población tenga acceso a la producción editorial nacional e internacional.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" realizará las siguientes funciones:

1. Distribuir y vender de publicaciones y libros de la República Bolivariana de Venezuela, América Latina y del Caribe.
2. Distribuir y vender de bienes culturales venezolanos y de América Latina y el Caribe.
3. Crear y gestionar de una red de Librerías del Estado.
4. Promover el debate social y cultural del pueblo venezolano.
5. Promover la integración latinoamericana y caribeña, en lo relativo a la creación de un mercado común del libro en la región.
6. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" se desarrollará con base en los principios de honestidad; participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" está constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), de bienes pertenecientes al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), los cuales fueron traspasados y asignados desde su creación.
 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
 4. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.
- La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las

previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.
12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.106, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.
15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Primera: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y (02) dos Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un periodo de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la

Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.

2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y dirección estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los

recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" tendrá trece unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interno, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.

2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación en la materia.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Quinta. Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Sexta. En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

Cláusula Trigésima: La Fundación "LIBRERÍAS DEL SUR" en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.106 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Terminada la Reunión se levantó la presente Acta y la Asamblea autoriza al ciudadano FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, para que certifique la misma. Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Librerías del Sur firman la misma en señal de conformidad: Rosa Blanca Fernández de Perdomo CI: V-9.156.603 (FDO), Dannybal Reyes, CI: V-13.352.620 (FDO), Francisco Javier Ardiles, CI: V-12.028.125 (FDO), Gabriel Figueredo, CI: V-16.110.312 (FDO), Ana Nieto CI: V-12.064.058 (FDO), Ruben Wisotzki CI: V-8.991.447 (FDO), Gonzalo Ramírez Quintero CI: V-8.970.836 (FDO), y yo FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS antes identificado y debidamente autorizado por los miembros del Consejo Directivo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.101 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Fundación Librerías del Sur. En Caracas a la fecha de su Registro.

[Handwritten signature]
3249086

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Quince (15) de Marzo del dos mil once (2011)
200° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 214.2011.1.1434, de fecha 01/03/2011. Planilla P.U.B N° 21421432748 de fecha 01/03/2011 por Bs. 0,00 Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA N° V-16.489.464. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YUBISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y DAYANA DEYMAR GAHONA FLORES con CÉDULA N° V-12.167.200 y CÉDULA N° V-18.304.777. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA, con CÉDULA N° V-25.735.158 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CÉDULA N° V-13.224.240. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.086 EXENTO DECRETO PRESIDENCIAL N° 6.121 GACETA OFICIAL N° 38.939 DE FECHA 27/05/2008. Los Recaudos en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL N° 39.615 DE FECHA 14/02/2011 agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 1219 y 1220 y folios 1297-1297 y 1298-1298 respectivamente. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó incripto bajo el(la) Número(a) 4 folio(s) 18 del (de los) Tomo(s) 10 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:05 p.m.

El Otorgante:

[Handwritten signature]
3249086

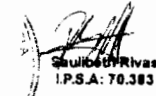
Los Testigos:
[Handwritten signatures]



03 MAR 2011

04 MAR 2011

2011-1434



ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL

En el día de hoy 15 de febrero de 2011, siendo las 2:30 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación Centro de la Diversidad Cultural, en Caracas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia del ciudadano Benito Irady, en su carácter de Presidente; Eufife Carrasco, en su condición de Directora Ejecutiva; Mayerlin Ferrer como Coordinadora General de Gestión Estratégica; Javier Prada como Coordinador General de Gestión Interna; Silvia Herrera como Coordinadora General de Gestión Operativa y Saulibeth Rivas y Pedro Caizadilla como representantes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quorum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, por este documento se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL, constituida mediante documento protocolizado ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 04 de octubre de 2007, bajo el N°33, Tomo 2, Protocolo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N°6.121 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se registrá por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" es una Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente o Presidenta de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" tiene por objeto:

- 1. Propiciar y promover un espacio de intercambio cultural en el ámbito nacional e internacional entre los hacedores y hacedoras, así como entre los usuarios y usuarias, que favorezcan la pluriculturalidad e interculturalidad.
- 2. Desarrollar y promover las investigaciones, así como también los estudios y formación del talento humano que contribuya a la valoración de la pluralidad cultural.
- 3. Fomentar el desarrollo del marco jurídico que sustente y proteja la diversidad cultural.
- 4. Coordinar la red de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" como un movimiento con presencia en todo el territorio nacional.
- 5. Apoyar iniciativas individuales y colectivas para la formación de las redes y otras organizacionales con interés en la diversidad cultural.
- 6. Ejecutar y difundir cualquier actividad que permita la manifestación de la diversidad cultural.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" se desarrollará con base en los

principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Quinta: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL", en cumplimiento de su objeto, se ajustará al principio de inclusión social, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Sexta: El domicilio de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Cláusula Séptima: El patrimonio de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100 %), constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que serán traspasados o asignados a la Fundación.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Octava: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Novena: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es el órgano de adscripción de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Formular la política a la cual deberá adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter

imperativo y obligatorio cumplimiento, así como las que sean presentadas por el Consejo Directivo.

3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.

4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.

6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.

7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.

8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.

9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades.

10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional, y por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, primas y otras de naturaleza similar.

11. Determinar los cargos de dirección y de confianza de la Fundación en el Reglamento Interno de ésta.

12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios o comisarias especiales, auditores o auditoras externos, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

13. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto, y demás aspectos regulados en el Decreto N° N° 6.121, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.

15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.

16. Las demás establecidas en la ley vigente y en la normativa que le fuera aplicable.

Las funciones de rectoría y las atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales; y, dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de este Estatuto.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán designados y removidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Primera: El Consejo Directivo de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.

2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.

3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.

4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.

5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.

6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.

7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.

8. Enajenar y gravar los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, previa autorización expresa del órgano de adscripción.

9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.

10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.

11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

12. Las demás que le atribuya la legislación vigente y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Segunda: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Tercera: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Cuarta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las representantes designados o designadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o, la incapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Quinta: El Presidente o Presidenta de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" es la máxima autoridad

jerárquica, representante legal de la Fundación, y tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.

2. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

3. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.

4. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.

5. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.

6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.

7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias, en sustitución de las principales.

8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.

9. Otorgar los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.

10. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.

11. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.

12. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y a su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.

13. Las demás que le atribuya la legislación vigente y el Reglamento Interno.

SECCIÓN TERCERA

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.

2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.

3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.

4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.

5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.

6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.

7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.

8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.

9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.

10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.

11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.

12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, así como del Nivel Sustantivo.

13. Las demás que le delegue el Presidente o Presidenta de la Fundación y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Séptima: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, la Fundación participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del Órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS COORDINADORES GENERALES

Cláusula Décima Octava: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" tendrá tres (03) unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un solo lugar, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPITULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Primera: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento.

Cláusula Vigésima Segunda: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.
2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno

7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.

8) Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.

10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.

11. Abrir y sustanciar los procedimientos de determinación de responsabilidades de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.

13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Tercera: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y las trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Cuarta: Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Quinta: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la fundación, sin la previa aprobación de aquel, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente. En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Sexta: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Séptima: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Vigésima Octava: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Así mismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL", en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde

desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPITULO IX DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigésima: La Fundación podrá ser liquidada y suprimida disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Primera: Una vez cumplida la liquidación y supresión, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán tres (3) ejemplares a un solo tenor de los presentes Estatutos para su protocolización. De los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto Nº 6.121 de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, el cual se anexa con el propósito de que sea agregado al cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

Terminada la reunión se levantó la presente acta y la Asamblea autoriza al ciudadano FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº 3.249.086, para que certifique la misma. Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación CENTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL firman la misma en señal de conformidad: BENITO IRADY, C.I. V-4.002.952 (FDO); EUFIFE CARRASCO, C.I. V-3.864.729 (FDO); MAYERLIN FERRER, C.I. V-11.457.633 (FDO); JAVIER PRADA, C.I. V-9.595.981 (FDO), SILVIA HERRERA, C.I. V-6.174.328 (FDO); SAULIBETH RIVAS, C.I. V-12.003.098 (FDO) y PEDRO CALZADILLA, C.I. V-6.524.592 (FDO), y yo FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS, antes identificado y debidamente autorizado por los miembros del Consejo Directivo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 6.121 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.939 de la misma fecha, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Fundación Centro de la Diversidad Cultural. En Caracas a la fecha de su Registro.

Handwritten signature and number 3249086.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Quince (15) de Marzo del dos mil once (2011)
200° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 214.2011.1.1435, de fecha 01/03/2011. Planilla P.U.B Nº 21421432747 de fecha 01/03/2011 por Bs. 0,00. Presentado para su registro por EVA ISABEL MASS MARQUEZ, CÉDULA Nº V-14.156.768. Fue leído y

confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YUBISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y DAYANA DEYMAR GAHONA FLORES con CÉDULA Nº V-12.167.200 y CÉDULA Nº V-18.304.777. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA, con CÉDULA Nº V-26.735.158 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CÉDULA Nº V-13.224.240. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA Nº V-3.249.086. EXENTO DECRETO PRESIDENCIAL Nº 6.108 GACETA OFICIAL Nº 38.939 DE FECHA 27/05/2008. Los Recaudos en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL Nº 38.939 DE FECHA 27/05/2008 agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 1221 y folio 1299-1299 respectivamente. Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 5 folio(s) 27 del (de los) Tomo(s) 10 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:16 p.m.

El Otorgante.
Los Testigos.
Circular stamp: REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.
Circular stamp: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA.
Circular stamp: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA.
Handwritten number 3249086.
Date stamp: 04 MAR. 2011.
Handwritten date: 2011/03/23.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA DE VENEZUELA

En el día de hoy 23 de julio de 2010, siendo las 02:30 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF), en Caracas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia del ciudadano ALEJANDRO ORAMAS MAZA, en su carácter de Presidente; LUÍS GERARDO GONZALEZ, como Coordinador General de Gestión Estratégica; JESÚS BERNARDO MADRIZ, como Coordinador General de Gestión Interna, y LILIANE BLASER y ENRIQUE JOSÉ HERNÁNDEZ, como representantes del Ministro del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quórum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, por este documento se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación denominada "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA DE VENEZUELA", constituida según documento protocolizado en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 11 de septiembre de 2003, bajo el Nº 36, Tomo 17, Protocolo Primero, y denominada Fundación "CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 6.108 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, mediante el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se regirá por las siguientes cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y estatutos Sociales:

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) es una Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría y control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente o Presidenta de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) tendrá por objeto fundamental ser una institución dedicada exclusivamente al hecho fotográfico, que contribuya a fomentar, promover y desarrollar la investigación, el registro, la difusión, la promoción y la preservación de la fotografía en todas sus formas y manifestaciones; en lo artístico, documental y comunitario, a través de programas de educación, capacitación y adiestramiento, articulados desde sus dependencias, a saber: el Museo Nacional de la Fotografía y los Centros Regionales de Fotografía (CRF), para así contribuir a su desarrollo, promoción y conservación en todo el territorio nacional, constituyéndose en referencia nacional para la fotografía, trabajando en red con las instituciones del Estado, así como con las instituciones privadas relacionadas con el hecho fotográfico.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) realizará las siguientes funciones:

1. Impulsar el desarrollo de la obra y el hecho fotográfico.
2. Promover la investigación y la educación en torno a la fotografía venezolana.
3. Apoyar las expresiones de las fotografías en todas sus formas y manifestaciones, en lo artístico, documental y comunitario.
4. Editar y producir publicaciones fotográficas que contribuyan a su promoción y difusión.
5. Conservar y preservar los materiales fotográficos para fines históricos y de investigación.
6. Fomentar una conciencia colectiva en el quehacer fotográfico como patrimonio de la Nación, tanto en lo autoral como en sus expresiones colectivas y comunitarias.
7. Proyectar en el quehacer fotográfico venezolano a nivel latinoamericano e internacional.
8. Cualquier otra actividad que sea compatible con la naturaleza de la Fundación.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF), en cumplimiento de su objeto y sus funciones, se ajustará al principio de inclusión social, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que serán traspasados a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.

3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es el órgano de adscripción de la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades.
10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional, y por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, primas y otras de naturaleza similar.
11. Determinar los cargos de dirección y de confianza de la Fundación en el Reglamento Interno de ésta.

12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras externos, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

13. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.108 de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de la gestión de la Fundación.

15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.

16. Las demás establecidas en la ley y en la normativa que le fuera aplicable.

Las funciones de rectoría y las atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Primera: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales; y, dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, todos con sus respectivos o respectivas suplentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de este Estatuto.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán designados y removidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las representantes designados o designadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o, la incapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF), es la máxima autoridad jerárquica, representante legal de la Fundación, y tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.

10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y a su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción en materia de cultura.
13. Las demás que le atribuya la legislación vigente y el Reglamento Interno

SECCIÓN TERCERA

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.
13. Las demás que le delegue el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Cláusula Décima Octava: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, la Fundación participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS COORDINADORES GENERALES

Cláusula Décima Novena: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) tendrá tres (03) unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de estas tres unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA

FOTOGRAFÍA (CENAF), designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un solo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPITULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.
2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines.

conforme a lo que establezca su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Quinta: Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Sexta: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquel, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado venezolano.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF) promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Así mismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

Cláusula Trigésima: La Fundación CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA (CENAF), en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de las contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPITULO IX

DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser liquidada y suprimida conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda: Una vez cumplida la liquidación y supresión, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y

lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los presentes Estatutos para su protocolización. De los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Forma parte integrante de este Documento el Decreto Nº 6.108 de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, el cual se anexa con el propósito de que sea agregado al cuaderno de Comprobantes.

Terminada la Reunión se levantó la presente Acta y la Asamblea autoriza al ciudadano FRANCISCO DE ASÍS SESTO NÓVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº 3.249.086, para que certifique la misma. Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de la Fotografía CENAF firman la misma en señal de conformidad: ALEJANDRO ORAMAS MAZA CI: V-5.223.706 (FDO), LUIS GERARDO GONZALEZ, CI: V-11.226.230 (FDO), JESUS BERNARDO MADRIZ, CI: V-5.002.796 (FDO), LILIANE BLASER, CI: V-3.663.470 (FDO), ENRIQUE JOSE HERNANDEZ CI: V-6.877.769 (FDO). Y yo FRANCISCO DE ASÍS SESTO NÓVAS, antes identificado y debidamente autorizado por los miembros del Consejo Directivo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 6.101 de fecha 27 de mayo de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.939 de la misma fecha, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF). En Caracas a la fecha de su registro.

[Handwritten signature and number 3249086]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
 *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

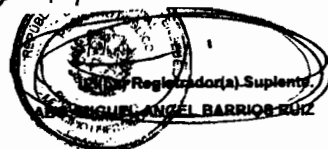
REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Quince (15) de Marzo del dos mil once (2011)

200° y 162°

El anterior documento fue relectado por el(los) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 214.2011.1.1439, de fecha 01/03/2011 Planilla P.U.B Nº 21421432743 de fecha 01/03/2011 por Bs. 0,00. Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA Nº V-16.489.484. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YUBISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y DAYANA DEYMAR GAHONA FLORES con CÉDULA Nº V-12.167.200 y CÉDULA Nº V-18.304.777. La Revisión Legal fue realizada por el(los) Abg. KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA, con CÉDULA Nº V-25.735.158 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CÉDULA Nº V-13.224.240. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA Nº V-3.249.086. EXENTO DECRETO PRESIDENCIAL Nº 8.117 GACETA OFICIAL Nº 38.939 DE FECHA 27/08/2008. Los Recaudos en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL Nº 38.421 DE FECHA 11/05/2010 y Nº 38.939 de fecha 27/05/2008 agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 1226 y 1227 y folios 1304-1304 y 1305-1305 respectivamente. Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 9 folio(s) 83 del (de los) Tomo(s) 10 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:52 p.m.

El Otorgante:

[Handwritten signature and number 3249086]
 Los Testigos:


01 MAR

04 MAR 2011

Saulibeth Rivas
I.P.S.A.: 70.383

2011 1439

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN CINEMATECA NACIONAL

En el día de hoy 08 de octubre de 2010, siendo las 02:30 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación Cinemateca Nacional, en Caracas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia del ciudadano Javier Sarabia en su carácter de Presidente; David Rodríguez en su condición de Director Ejecutivo (E); Oscar Garbisu como Coordinador General de Gestión Estratégica; Olga Ruimwyk como Coordinadora General de Gestión Operativa; Jesús Gómez como Coordinador de Gestión Interna e Iván Padilla y Rodolfo Santana como representantes del Ministro del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quorum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, por este documento se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación denominada "CINEMATECA NACIONAL", constituida mediante documento inscrito en el Registro Subalterno del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 06 de febrero de 1991, bajo el N° 45, Tomo 12, Protocolo Primero, los cuales fueron reformados según documento inscrito en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 16 de octubre de 2007, bajo el N° 35, Tomo 7, Protocolo Primero; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.117 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se registrará por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I**DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

Cláusula Primera: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL" tendrá por objeto la creación y consecución de políticas dirigidas a la investigación, formación, difusión y promoción del arte audiovisual y cinematográfico, con énfasis en el latinoamericano, del caribe y venezolano, así como al rescate, restauración y conservación del patrimonio filmico nacional y universal.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" realizará las siguientes funciones:

1. Administrar, dirigir y garantizar el adecuado funcionamiento de la Cinemateca Nacional.
2. Elaborar proyectos y desarrollar programas acordes con las nuevas tecnologías tendientes a rescatar, restaurar y conservar el patrimonio filmico nacional y universal.
3. Elaborar proyectos y desarrollar programas de investigación y formación dirigidos a incentivar y fortalecer la cultura cinematográfica y audiovisual para la capacitación de usuarios críticos y creativos y usuarios críticas y creativas, cónsono a su realidad local, nacional y universal.
4. Elaborar proyectos y desarrollar programas de difusión y promoción del arte audiovisual y cinematográfico a nivel nacional y universal, con énfasis en el latinoamericano y del caribe.
5. Propiciar proyectos de cooperación y de intercambio con instituciones nacionales e internacionales en la promoción del cine venezolano, dentro y fuera del territorio nacional, haciendo énfasis en la participación de acciones que tiendan a la divulgación de nuestros valores artísticos y patrimoniales.

5. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPÍTULO II**DEL PATRIMONIO**

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" está constituido por:

1. El aporte inicial de los bienes provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), que fueron transferidos a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.

6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo.

CAPÍTULO III**DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN**

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter

- imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
 - 3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
 - 4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
 - 5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación.
 - Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
 - Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
 - Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
 - 9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
 - 10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
 - 11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.
 - 12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
 - Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto Nº 6.117, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
 - 14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.
 - 15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
 - 16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.
- Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Primera: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y (02) dos Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
- 2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.

- 3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
- 4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
- 5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
- 6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
- 7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
- 8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
- 9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
- 10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
- 11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
 - 2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
 - 3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
- Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción y demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Público con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interno, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "CINEMATECA NACIONAL" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.
2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Quinta: Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción,

conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Sexta. En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la entidad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de devolver las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD COMÚNAL

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadoras y trabajadores a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

Cláusula Trigésima: La Fundación "CINEMATECA NACIONAL", en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.117 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

Terminada la Reunión se levantó la presente Acta y la Asamblea autoriza al ciudadano FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, para que certifique lo mismo.

Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Cinemateca Nacional firmaron la misma en señal de conformidad: Javier Sarabia CI: V-3.977.425

David Rodríguez, CI: V-5.907.547 (FDO), Oscar Garblau, CI: V-3.786.786 (FDO), Olga Ruimwyk, CI: V-11.271.272 (FDO), Jesús Gómez CI: V-

2.798.451 (FDO), Iván Padilla CI: V-3.474.174 (FDO), Rodolfo Santana CI: V-2.943.062 (FDO), y yo FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS antes

identificado y debidamente autorizado por los miembros del Consejo Directivo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.109 de fecha

27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, certifico la presente

acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Fundación Cinemateca Nacional. En Caracas a la

fecha de su Registro.

[Handwritten signature and number 3249086]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Quince (15) de Marzo del dos mil once (2011)

200° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 214.2011.1.1436, de fecha 01/03/2011. Planilla P.U.B N° 21421432748 de fecha 01/03/2011 por Bs. 0,00 Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA N° V-18.469.484. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YULISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y DAYANA DEYMAR GAHONA FLORES con CÉDULA N° V-12.167.200 y CÉDULA N° V-18.394.777. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA, con CÉDULA N° V-25.735.188 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CÉDULA N° V-13.224.240. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.086. EXENTO DECRETO PRESIDENCIAL N° 6.101 GACETA OFICIAL N° 38.939 DE FECHA 27/05/2008. Los Recaudos en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL N° 38.939 DE FECHA 27/05/2008 agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 1222 y folio 1300-1300 respectivamente. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 6 folio(s) 36 del (de los) Tomo(s) 10 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:27 p.m.

El Otorgante:

[Handwritten signature and number 3249086]

Los Testigos:

[Handwritten signatures of witnesses]

[Stamp: El(La) Registrador(a) Suplente, ABO. MIGUEL ANGEL BARRIOS RUIZ]

[Stamp: SAULIBETH RIVAS I.P.S.A.: 70.383]

[Stamp: 04 MAR 2011]

[Stamp: 2011/03/15]

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN BIBLIOTECA AYACUCHO

En el día de hoy 08 de octubre de 2010, siendo las 02:30 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación Biblioteca Ayacucho, en Caracas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia del ciudadano Humberto Mata

Pietri, en su carácter de Presidente; Luis Edgar Paéz, en su condición de Director Ejecutivo; Pedro Cabrera Figueroa, como Coordinador General de Gestión Estratégica y Mariela González de Agrella, como Coordinadora de Gestión Interna, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quorum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, por este documento se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO", creada de conformidad con el Decreto N° 2.673 de fecha 9 de mayo de 1978, autenticado por ante la Notaría Pública Décima Sexta de Caracas, en fecha 03 de octubre de 1978, quedando anotada bajo el N° 89, Tomo 8, de los Libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría, y protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 19 de octubre de 1978, bajo el N° 15, folio 135, Protocolo Primero, Tomo 20, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.101 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se regirá por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tendrá por objeto rescatar para su publicación, las más importantes obras de la cultura y el pensamiento latinoamericano, desde los orígenes hasta el presente, cuidadas, prologadas y anotadas por especialistas; las cuales serán editadas y difundidas de modo que sirvan al propósito de estimular y reafirmar la integración, desarrollo, independencia y progreso de los pueblos del continente.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" realizará las siguientes funciones:

1. Seleccionar las obras a editar en diversos formatos y, a su vez, a los y las especialistas que harán posible la realización de las mismas, tales como: traductores, traductoras, preparadores, preparadoras, editores, editoras, prologuistas, cronologistas, bibliógrafos, bibliógrafas, transcritores, transcriptoras, correctores, correctoras, diagramadores, diagramadoras, diseñadores, diseñadoras, fotógrafos, fotógrafas, supervisores y supervisoras de corrección, edición y diseño, productores, productoras, investigadores, investigadoras, redactores, redactoras, archivólogos, archivólogas, digitalizadores y digitalizadoras, entre otros.
2. Velar por la correcta aplicación de las pautas editoriales de la Fundación, asegurando que se cumplan las mismas, así como los acuerdos establecidos entre ella y los o las especialistas, regulando los tiempos y las condiciones de trabajo.
3. Procurar la democratización y el libre acceso a todos los productos de la Fundación, tanto impresos como digitales, clásicos y clásicas latinoamericanas.
4. Promover la lectura y difusión de los clásicos latinoamericanos, así como los del Caribe, que forman parte del Fondo Editorial de la Fundación.
5. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación,

coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" está constituido por:

1. El aporte inicial de los bienes que posea la Biblioteca Ayacucho, los cuales fueron asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa

y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.

10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.

11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.

12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

13. Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.101, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.

15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.

16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Primera: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y (02) dos Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.

9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.

10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.

11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio, legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.

10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.

13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" designará a los responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interno, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.
2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Quinta. Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Sexta. En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

**CAPÍTULO VII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

**CAPÍTULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL**

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

Cláusula Trigésima: La Fundación "BIBLIOTECA AYACUCHO" en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

**CAPÍTULO IX
DE LA SUPRESIÓN**

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.101 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Terminada la Reunión se levantó la presente Acta y la Asamblea autoriza al ciudadano FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, para que certifique la misma. Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Biblioteca Ayacucho firman la misma en señal de conformidad: HUMBERTO MATA PIETRI, CI: V-3.046.293 (FDO), LUIS EDGAR PÁEZ CI: V-4.806.219 (FDO), PEDRO CABRERA FIGUEROA CI: V-7.895.439 (FDO), MARIELA GONZÁLEZ DE AGRELLA CI: V-4.771.576 (FDO), y yo FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS antes identificado y debidamente autorizado por los miembros del Consejo Directivo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.101 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Fundación Biblioteca Ayacucho. En Caracas a la fecha de su Registro.

[Firma manuscrita]
324908

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

*República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia
Junta Directiva
2011-001*

La Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada Doctora Luisa Estella Morales Lamuño y demás miembros de la Junta Directiva, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 22, numeral 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.991 Extraordinario, del 29 de julio de 2010, reimpresa en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, números 39.483 y 39.522, del 9 de agosto de 2010 y 1º de octubre de 2010, respectivamente, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, numeral 6 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.496 del 9 de agosto de 2006; así como en el artículo 18 y en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, publicada en Gaceta Oficial número 39.592 del 12 enero de 2011.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que a través de una ley orgánica se pueden establecer límites razonables a los emolumentos que devenguen los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales, con la finalidad de regir y adecuar equilibradamente la distribución del erario público y los niveles de las remuneraciones de dichos funcionarios de una forma más equitativa y proporcional.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en ello se sancionó la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, publicada en Gaceta Oficial número 39.592 del 12 enero de 2011, con la finalidad de desarrollar los principios y valores de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, cuyo artículo 1 establece que la misma tiene por objeto regular y establecer los límites máximos a los emolumentos, pensiones, jubilaciones y demás beneficios sociales de carácter remunerativo, o no, de los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular.

CONSIDERANDO

Que la referida Ley de acuerdo a lo establecido en su artículo 2, tiene por finalidad garantizar y promover la ética socialista, así como los principios de justicia e igualdad entre las personas que prestan servicio al Estado, y que se reconozcan debidamente los distintos niveles de responsabilidades, deberes y capacidades; establecer las bases para la planificación centralizada y ordenación de los emolumentos, pensiones y jubilaciones de los referidos funcionarios; e impulsar la simplificación, uniformidad y transparencia de los trámites y procedimientos relativos a los emolumentos, sistema de remuneraciones, pensiones y jubilaciones de los mismos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el señalado texto legal en su artículo 3, el mismo se aplica a todos los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular, pertenecientes a los órganos y entes que integran el Poder Público Nacional, Estatal y Municipal en sus diferentes ramas, conforme a la distribución y división establecidas en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, limitando así expresa y restrictivamente el ámbito de aplicación de la Ley y su alcance, a los supuestos previstos en la norma como régimen de excepción, en aras de la intangibilidad, irrenunciabilidad y progresividad de los derechos subjetivos adquiridos por otra categoría de trabajadores y funcionarios públicos dentro de cada estructura organizativa y según la escala de sueldos correspondiente a cada institución.

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la mencionada Ley, dispone el monto equivalente a doce (12) salarios mínimos como límite máximo de emolumentos mensuales de los altos funcionarios, altas funcionarias del Poder Público y de elección popular, entre los cuales se indican en su numeral 3, a los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, así como el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Magistratura, enunciado dentro de la categoría de funcionarios de alto nivel y dirección nacional, en el artículo 9 numeral 6 eiusdem, cuyo límite máximo de emolumentos mensuales es el monto equivalente a diez (10) salarios mínimos, funcionarios enumerados particular y taxativamente en dichas disposiciones normativas, por lo que impera fijar en esta contexto mas no respecto de los demás servidores públicos del Poder Judicial, la escala de sueldos, el sistema de beneficios sociales a tal efecto, y el de pensiones y jubilaciones.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y sus postulados son de inmediata ejecución e imperativo acatamiento, por lo que corresponde a la máxima autoridad del Poder Judicial su

efectiva implementación ajustada a los parámetros de la clasificación aplicable, en los términos legales previstos sobre los niveles de remuneración y dentro de los límites establecidos en la mencionada normativa, así como la publicación de la escala de sueldos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 eiusdem.

RESUELVE

Artículo 1. Se fija el monto equivalente a doce (12) salarios mínimos como límite máximo de emolumentos mensuales de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, estableciéndose como sueldo total mensual la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF. 14.686,68), a partir del 1º de febrero de 2011.

Artículo 2. Se fija el monto equivalente a diez (10) salarios mínimos como límite máximo de emolumentos mensuales del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Magistratura, estableciéndose como sueldo total mensual la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA CÉNTIMOS (BsF. 12.238,90), a partir del 1º de febrero de 2011.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 4. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil once (2011). Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

La Presidenta,

LUISA ESTRELLA MORALES LAMUNO



El Primer Vicepresidente,

OMAR MORA DÍAZ

Magistrados y Magistradas,



EVELYN MARRERO ORTIZ,
Presidenta de la Sala Político-Administrativa



YRIS PEÑA ESPINOZA,
Presidenta de la Sala de Casación Civil

ELADIO APONTE APONTE,
Presidente de la Sala de Casación Penal

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO
Presidenta de la Sala Electoral

ABG. GUSTAVO PULIDO GARDIOLA
Secretario de la Junta Directiva
Gerente General de Administración y Servicios



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 22 DE MARZO DE 2011
200º Y 152º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-063

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano GILBERTO JOSÉ CHAPARRO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-8.177.316, como Jefe de la División de Compras, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración, desde el día 16 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VI Número 39.640

Caracas, miércoles 23 de marzo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.